

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS.**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**– Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta del Guayas**; y, por otra parte, la **Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados**, legalmente representada por **José Antonio Centeno Abad**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura del Guayas"** y **"La Sociedad"**, en ese orden respectivamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**2.1.-** La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, promueve el bienestar de los lisiados, fomenta la investigación de las causas de invalidez, y promueve medidas para su eliminación, estableciendo y llevando en adelante, en cooperación con empresas gubernamentales y privadas, programas de beneficio de los lisiados.

**2.2.-** Mediante **OFICIO.PRES. SERLI.63-2026**, del 3 de marzo de 2026, la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, solicitó a la Prefecta del Guayas, lo siguiente:

*"(...) me dirijo a usted con el fin de expresar la intención de suscribir un nuevo convenio de cooperación, con el propósito de mantener y fortalecer la alianza existente. Esto permitirá continuar brindando una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos guayasenses, pertenecientes a grupos de atención prioritaria, que así lo requieran y sean referidos por la Prefectura del Guayas a SERLI, para su respectiva evaluación y atención especializada.*

*Con el propósito de que la propuesta presentada por la SOCIEDAD ECUATORIANA PRO- REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS – S.E.R.L.I. pueda ser debidamente revisada y considerada para su aprobación, me permito adjuntar a la presente comunicación el proyecto denominado: "Garantizar el acceso a servicios de rehabilitación integral a la comunidad guayasense que pertenece al grupo de atención prioritaria con discapacidad física, movilidad reducida e invalidez, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, promover su autonomía y fomentar su participación en la sociedad.", el cual incluye información relevante sobre su ejecución, como la ubicación de las sedes, horarios de atención, cartera de servicios y productos ofrecidos, junto con sus respectivos costos (...)"*

**2.3.-** El Director de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00230-M**, del 9 de marzo de 2026, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS SERLI.	
Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025 - 2029	1.- Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.3.- Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo integral, asegurando el cumplimiento de sus derechos socio culturales hacia la erradicación progresiva de la violencia, explotación y discriminación.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.5.3.- Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria.

**2.4.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00512-M**, del 11 de marzo de 2026, la Directora Financiera, remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano, la Certificación Presupuestaria Nro. **2026-CP-0592**, para el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, por un valor de USD 200.000,00.

**2.5.-** El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DBC-2026- 00163-M**, del 11 de marzo de 2026, la Directora de Bienestar Ciudadano de la Prefectura del Guayas, informó lo siguiente:

#### **"(...) DESCRIPCIÓN**

*A través del convenio se brindará atención integral a los guayasenses de los grupos de atención prioritaria, de escasos recursos económicos con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva que acuden en busca de ayuda a la Prefectura del Guayas a través de las Audiencia Ciudadana, programas como Cuidando Vidas itinerante y las denominadas "Manzanas del Cuidado" y demás canales oficiales.*

*Las ayudas técnicas por parte de SERLI comprende la atención integral de niños y adultos con movilidad reducida/limitada, con patologías medicas relacionadas a afecciones traumatológicas y demás que requieran diferentes atenciones médicas para mejorar a través de ortesis y prótesis como lo son: férulas posicionales, de manos, pies, Corset de Boston, torcedores de cable, entre otros, según catálogo de productos, además de terapias físicas con guías por parte del traumatólogo, fisiatra, entre otros profesionales médicos.*

*La atención que brindará SERLI a los guayasenses de escasos recursos económicos, que llegan a la Prefectura del Guayas ya sea por las Audiencias Ciudadanas, programa Cuidando Vidas, itinerantes o por las denominadas Manzanas del Cuidado, así como por los diferentes programas que ejecuta la Prefectura y canales oficiales, será de forma integral y según el criterio médico por parte de del equipo de profesionales médicos de S.E.R.L.I, así como la necesidad de cada paciente. (...)*

#### **JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR**

*"(...) Hasta el mes de marzo del presente, se mantiene una lista de espera de 188 usuarios que solicitan, ayudas técnicas, terapias, entre otros servicios de rehabilitación que ofrece SERLI en su cartera de servicios, así como la continuidad de atención para usuarios que requieren continuar con el servicio para mejorar su calidad de vida. (...)*

*Ante la evidente necesidad de usuarios que requieren atención y la imposibilidad de acceder por el alto costo de adquirir una prótesis por parte de personas de escasos recursos y situación de vulnerabilidad y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad guayasenses a través de las ayudas técnicas, consideramos que este proyecto convenio resultará en gran beneficio. (...)*

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

*(...) La suscripción de este convenio no pretende mejorar únicamente la estética y funcionalidad de los guayasenses sino, que les permite formar parte de la sociedad, integrándose al ámbito educativo y laboral del que muchas veces pueden verse privado debido a la falta de una atención oportuna.*

*Esta alianza constituirá un instrumento que aporte cooperar institucionalmente entre las partes y establecer mecanismos de actuación conjunta dentro de los ámbitos de sus competencias y para ejecutar atenciones/servicios en materia de prevención de salud de mutuo interés en beneficio del grupo prioritario de la provincia del Guayas.*

*Por todo lo antes expuesto, esta Dirección de Bienestar Ciudadano, considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** la propuesta de proyecto de la SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS, SERLI a través de la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS SERLI** el cual tiene como objetivo "Garantizar el acceso a servicios de rehabilitación integral a la comunidad guayasense que pertenece al grupo de atención prioritaria con discapacidad física, movilidad reducida e invalidez, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, promover su autonomía y fomentar su participación activa en la sociedad" a través de una alianza estratégica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, por lo que **APRUEBA** y se **ACOGE** al proyecto (...)"*

**2.6.-** El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DBC-2026- 00163-M**, del 11 de marzo de 2026, la Directora de Bienestar Ciudadano de la Prefectura del Guayas, remitió al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, el informe de alineación y la certificación presupuestaria, para la elaboración del informe de viabilidad legal.

**2.7.-** El Procurador Síndico, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00230-M**, del 16 de marzo de 2026, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.8.-** La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00058-M**, del 19 de marzo de 2026, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. –**

**3.1.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir. Por otra parte, el artículo 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**3.2.-** El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**3.3.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 numerales 1, y 2, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. El Estado reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, además, tendrán derecho a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

**3.4.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 48 numeral 5, estatuye que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

**3.5.-** El artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo, el artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.6.-** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prefigura que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.7.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.8.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 363 que preceptúa que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

**3.9.-** El artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, establece como objeto garantizar la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, previstos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y la normativa conexas relativa al ámbito de la discapacidad; con enfoque inclusivo, de derechos humanos, género, intergeneracional e intercultural, para garantizar la igualdad real y la no discriminación por discapacidad.

**3.10.-** La Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, instituye en el artículo 3, numeral 3, que los fines de la presente ley está la de eliminar toda forma de discriminación, sea por distinción, exclusión o restricción, odio, abandono, explotación, violencia o abuso de autoridad que afecten los derechos, libertades fundamentales y la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

**3.11.-** En el artículo 17 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, estipula que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

**3.12.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo"

**3.13.-** Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 literales b), y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**3.14.-** Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevén que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**3.15.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28 establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: b) los de las provincias.

**3.16.-** El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

**3.17.-** El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

**3.18.-** El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

**3.19.-** En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a la Prefectura, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos

y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

**3.20.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**3.21.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

**3.22.-** El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

**3.23.-** El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, medio ambiente.

**3.24.-** El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente sancionada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización. - Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)"

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, unen esfuerzos para ejecutar el proyecto: "Garantizar el acceso a servicios de rehabilitación integral a la comunidad guayasense que pertenece al grupo de atención prioritaria con discapacidad física, movilidad

reducida e invalidez, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, promover su autonomía y fomentar su participación activa en la sociedad”, a través de una alianza estratégica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Aportar como donación económica o de transferencia directa de recursos públicos a la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, por un total de **USD 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para cubrir los gastos que se generen en base a la inversión de la ejecución del proyecto. El desembolso se lo realizará según la Cláusula de Pago del Convenio.
2. Para la ejecución del presupuesto y pagos mensuales será considerada la cartera de servicios, incluyendo exámenes médicos, consultas, terapias, y demás procedimientos/ayudas técnicas que requieran los usuarios para su tratamiento integral, los costos para cada usuario serán según su condición. Tarifario de costos descritos a continuación:

ESPECIALIDAD	VALOR REGULAR	VALOR PREFECTURA
TRAUMATOLOGÍA	\$20	\$15,00
FISIATRÍA	\$20	\$15,00
DERMATOLOGÍA	\$20	\$15,00
FLEBOLOGÍA	\$20	\$15,00
PEDIATRÍA	\$20	\$15,00
ALERGOLOGÍA	\$20	\$15,00
PSICOLOGÍA	\$20	\$15,00
OTORRINOLARINGOLOGÍA CON LAVADO DE OIDO	\$55	\$40,00
OTORRINOLARINGOLOGÍA	\$20	\$15,00
ODONTOLOGÍA	\$20	\$15,00
MEDICINA GENERAL	\$20	\$15,00
MEDICINA INTERNA	\$20	\$15,00
NEUROLOGÍA	\$20	\$15,00
NUTRICIONISTA	\$20	\$15,00
CARDIOLOGÍA+ELECTRICARDIOGRAMA	\$60	\$40,00
GINECOLOGÍA	\$20	\$15,00
TERAPIA	VALOR REGULAR	VALOR PREFECTURA
MECANOTERAPIA	\$15	\$11,00
ELECTROTHERAPIA	\$15	\$11,00
TERAPIA OCUPACIONAL	\$15	\$13,20
HIDROTHERAPIA	\$15	\$11,00
MAGNETOTERAPIA	\$20	\$11,00
ONDAS DE CHOQUE	\$18	\$11,00
TERAPIA DE LENGUAJE	\$15	\$13,20
PISCINA TERMICA	\$15	\$13,20
PSICOPEDAGOGIA	\$20	\$16,50
OTROS SERVICIOS	VALOR REGULAR	VALOR PREFECTURA
ECOGRAFÍAS	\$50	\$40,00
ECOGRAFIA DOPPLER	\$80	\$60,00
RADIOGRAFÍAS	\$35	\$15,00
TECNICA DE FARRIL	\$95	\$80,00
ELECTROMIOGRAFÍA	\$160	\$150,00
RESONANCIA MAGNETICA SIN M. CONTRASTE	\$190	\$160,00
RESONANCIA MAGNETICA CON M. CONTRASTE	\$300	\$260,00
AUDIOMETRÍA	\$45	\$35,00
TOMOGRFIA CON. CONTRASTE	\$260	\$125,00
TOMOGRFIA SIMPLE	\$120	\$90,00

PIE ORTOPEDICO (PARA PROTESIS)	\$330	\$300,00
LINER	\$495	\$400,00
<b>EXAMENES DE LABORATORIO</b>	<b>VALOR REGULAR</b>	<b>VALOR PREFECTURA</b>
PAQUETE 1 \$40 (SCREENING SIMPLE)	\$50	\$40,00
PAQUETE 2 \$50 (SCREENING CON PRUEBAS ESPECIALES)	\$60	\$50,00
PAQUETE 3 \$60 (SCREENING CON PRUEBAS TUMORALES)	\$70	\$60,00
<b>APARATOS ORTOPEDICOS</b>	<b>VALOR REGULAR</b>	<b>VALOR PREFECTURA</b>
TORCEDOR DE CABLE	\$234,00	\$198,00
BARRA INTERNA	\$234,00	\$198,00
BARRA EXTERNA	\$234,00	\$198,00
BOTAS ORTOPEDICAS TALLA: #20-26	\$55,00	\$50,00
BOTAS ORTOPEDICAS TALLA: #27-36	\$60,00	\$55,00
BOTAS ORTOPEDICAS TALLA: #37-43	\$75,00	\$65,00
BOTAS ORTOPEDICAS CON PLATINA TALLAS: #20-43	\$75,00	\$65,00
BOTAS CON ALZA 1CM (ADULTOS) VALOR ADICIONAL DE \$5.00 POR 1CM	\$80,00	\$70,00
BOTAS CON ALZA 1CM (NIÑOS) VALOR ADICIONAL DE \$5.00 POR 1CM	\$65,00	\$55,00
BRACE MUSLO PODALICO UNILATERAL	\$390,00	\$330,00
BRACE BILATERAL CON CINTURON PELVICO	\$700,00	\$550,00
<b>CORSÉ</b>	<b>VALOR REGULAR</b>	<b>VALOR PREFECTURA</b>
CORSÉ DE BOSTON (NIÑOS)	\$520,00	\$440,00
CORSÉ DE BOSTON (ADULTOS)	\$1.040,00	\$880,00
CORSÉ MILWAUKEE (NIÑOS)	\$520,00	\$440,00
CORSÉ MILWAUKEE (ADULTOS)	\$1.040,00	\$880,00
<b>FÉRULAS</b>	<b>VALOR REGULAR</b>	<b>VALOR PREFECTURA</b>
FÉRULA DENNYS BROWN	\$188,50	\$159,50
FÉRULA DE ABDUCCION (NIÑOS)	\$80,00	\$66,00
FÉRULA DINAMICA DE MANO (ADULTOS)	\$135,00	\$77,00
FÉRULA FIJA DE MANO (NIÑOS)	\$125,00	\$66,00
FÉRULA FIJA DE MANO (ADULTOS)	\$135,00	\$77,00
FÉRULA DE AEROPLANO(NIÑOS-ADULTOS)	\$140,00	\$132,00
FÉRULA DE PIE P.P.L (GRANDE)	\$234,00	\$198,00
FÉRULA DE PIE P.P.L (MEDIANA)	\$208,00	\$176,00
FÉRULA DE PIE P.P.L (PEQUEÑA)	\$156,00	\$132,00
FÉRULA DE PIE CON RELLENO EN P.P.L	\$325,00	\$275,00
<b>PLANTILLAS</b>	<b>VALOR REGULAR</b>	<b>VALOR PREFECTURA</b>
PAR DE PLANTILLAS	\$36,00	\$33,00
PLANTILLAS CON ALZA CADA CM	\$12,00	\$11,00
<b>PROTESIS</b>	<b>VALOR REGULAR</b>	<b>VALOR PREFECTURA</b>
PRÓTESIS BAJO RODILLA	\$5.800,00	\$4.400,00
PRÓTESIS SOBRE RODILLA	\$7.500,00	\$6.600,00
PRÓTESIS DE PIE OTTOBOCK	\$600,00	\$550,00

3. Revisar y aprobar los informes técnicos/financieros mensuales, que deberán contener:

- ✓ Ficha de atención de los usuarios, que contenga fotografías.
- ✓ Copia de cédula de identidad, en el caso de ser menor de edad cédula del representante legal/tutor.
- ✓ Proformas de las diferentes atenciones que reciben los usuarios, firmadas por ellos.
- ✓ Acta de entrega/recepción de la entrega de prótesis, aparatos ortopédicos, terapias, y demás ayudas técnicas, firmadas por los usuarios.

- ✓ Matriz con el detalle de atención de los usuarios, el que deberá contener: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), atención recibida, costos generados por cada atención y el total por usuario.
4. Revisar y aprobar la rendición de cuenta/resultados de la cooperación, que deberá contener:
- ✓ Evidencia fotográfica rotuladas del evento (día, lugar y nombre del evento).
  - ✓ Matriz con el detalle total de atención de los usuarios, el que deberá contener: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), atención recibida y resumen de costos generados por cada atención y el total de inversión por cada usuario.
  - ✓ Listado total de beneficiarios, que contenga: nombres, apellidos, número de cédula, lugar de evento y firma del usuario.
  - ✓ Resumen de atenciones que incluya consultas, ayudas técnicas, entre otras, con el total de beneficiarios.
5. Nombrar un administrador, posterior a la firma del Convenio.
6. Socializar los beneficios/ testimonios de beneficiarios y/o logros obtenidos con el Convenio en los medios digitales oficiales que dispone la Institución en coordinación con la Dirección de Comunicación de la Prefectura del Guayas.
7. Cumplir con lo dispuesto en el Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0535-M**, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad Provincial de asunto: "Disposiciones para la toma de registros de los beneficiarios de la Institución".
8. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

5.2.- La **Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados**, se compromete a:

1. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; por la cantidad de **USD 200,000.00** (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), única y exclusivamente para cubrir los gastos de atención de la población guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada, y discapacidad auditiva, mediante consultas, exámenes, terapias, ortesis, prótesis y demás.
2. Nombrar un administrador, posterior a la firma del Convenio.
3. Brindar las facilidades para que la Prefectura del Guayas, pueda realizar visitas in situ, así como brindar toda la información que requiera en el marco del Convenio.
4. Remitir mensualmente a la Prefectura del Guayas, un informe correspondiente a la ejecución del proyecto, que deberá contener:

- ✓ Ficha de atención de los usuarios, que contenga fotografías.
- ✓ Copia de cédula de identidad, en el caso de ser menor de edad cédula del representante legal/tutor.
- ✓ Proformas de las diferentes atenciones que reciben los usuarios, con firma de recepción del usuario.
- ✓ Actas de entrega/recepción de las diferentes ayudas técnicas, firmadas por los usuarios.
- ✓ Matriz con el detalle de atención de los usuarios, el que deberá contener: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), atención recibida, costos generados por cada atención y el total de inversión por usuario.

**5.** Presentar rendición de cuenta/resultados de la cooperación, que deberá contener:

- ✓ Evidencia fotográfica rotuladas del evento (día, lugar y nombre del evento).
- ✓ Matriz con el detalle total de atención de los usuarios, el que deberá contener: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), atención recibida y resumen de costos generados por cada atención y el total de inversión por cada usuario.
- ✓ Listado total de beneficiarios, que contenga: nombres, apellidos, número de cédula, lugar de evento y firma del usuario.
- ✓ Resumen de atenciones que incluya consultas, ayudas técnicas, entre otras, con el total de beneficiarios.

**6.** Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura del Guayas, supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.**– El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará una donación o asignación no reembolsable de recursos públicos a favor de la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, por el valor de **USD 200.000.00** (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a la firma del Convenio, para lo cual “La Sociedad” deberá presentar una póliza por dicho valor que se mantenga vigente hasta la presentación y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.**– La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados presenta la Póliza de Seguros de Fianza Legal de la compañía Seguros Confianza S.A., **Nro. FL-0238515**, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por el valor de USD 200.000,00 correspondiente al aporte de la Prefectura del Guayas, con vigencia desde el 1 de abril de 2026 hasta el 1 de abril de 2027.

El cooperante deberá mantenerla vigente la póliza hasta la finalización del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **Nro. 2026-CP-0592**, el 10 de marzo de 2026, anexa al Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00512-M**, por el valor de **USD 200.000.00**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA.-** El presente Convenio tiene un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del presente instrumento.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-** El/la Director/a de Bienestar Ciudadano de la Prefectura del Guayas, designará al administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 10.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 10.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 10.3.-** Autorizar el pago previa solicitud del administrador del Convenio.
- 10.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 10.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 10.6.-** Coordinar permanentemente con "La Sociedad" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 10.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura del Guayas".

**10.8.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la Prefectura del Guayas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.-** La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-** En aplicación a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable a la materia, las partes acuerdan el tratamiento de los datos personales de los beneficiarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Las partes declaran conocer que los datos de salud constituyen información de categoría especial y, como tal, se obligan a cumplir con el deber de confidencialidad, de tal manera que se garantice la seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación.

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, las partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad.

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes se someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados:**

**Dirección:** Calle Bolivia y Calle José Antepara (Esq.) Guayaquil, Referencia: Frente al Mercado Jocker Club.

**Teléfono:** (04) 2452459 - (04) 2361071

**Email:** serli@serli.org.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo

electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- OFICIO.PRES. SERLI.63-2026, del 3 de marzo de 2026.
- Memorando Nro. PCG-DPI-2026-00230-M, del 9 de marzo de 2026.
- Memorando Nro. PCG-DFI-2026-00512-M, del 11 de marzo de 2026.
- Memorando Nro. PCG-DBC-2026-00163-M, del 11 de marzo de 2026.
- Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00230-M, del 16 de marzo de 2026.
- Memorando Nro. PCG-PG-2026-00058-M, del 19 de marzo de 2026.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, **a los 14 días del mes de abril de 2026.**

Por el **Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial  
del Guayas**

Por la **Sociedad Ecuatoriana Pro  
Rehabilitación de los Lisiados**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

José Antonio Centeno Abad  
**PRESIDENTE**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Kenia Moreno Muñoz <b>Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
<b>Elaborado por:</b>	Ab. Gabriela De La A Ríos <b>Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales</b>	